



# BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982

MARTES, 17 DE OCTUBRE DE 1989

Número 238

Franqueo concertado n.º 29/5

## SUMARIO

### I. Comunidad Autónoma

#### 1. Disposiciones Generales

##### CONSEJERIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Corrección de error en la publicación de la Orden publicada con el número 8644, en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 222, de fecha 27 de septiembre de 1989. 4731

##### CONSEJERIA DE ADMINISTRACION PUBLICA E INTERIOR

Orden de 27 de septiembre de 1989, de la Consejería de Administración Pública e Interior, por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos, de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia relativa al recurso contencioso administrativo interpuesto por doña Amelia Corbalán Belmonte. 4731

Orden de 27 de septiembre de 1989, de la Consejería de Administración Pública e Interior por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia relativa al recurso contencioso administrativo interpuesto por don Enrique Reñe García y otros. 4731

Orden de 27 de septiembre de 1989, de la Consejería de Administración Pública e Interior, por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, relativa al recurso contencioso administrativo interpuesto por don Blas Alfonso Marsilla de Pascual y otros. 4731

Orden de 27 de septiembre de 1989 de la Consejería de Administración Pública e Interior por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia relativa al recurso contencioso administrativo interpuesto por doña Juana María Pérez Pérez y doña Josefa Ramos Madrigal. 4732

Orden de 27 de septiembre de 1989 de la Consejería de Administración Pública e Interior por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia relativa al recurso contencioso administrativo interpuesto por don José Manuel Carrillo Poveda. 4732

#### 2. Autoridades y Personal

##### CONSEJERIA DE ADMINISTRACION PUBLICA E INTERIOR

Orden de 13 de octubre de 1989, de la Consejería de Administración Pública e Interior, por la que se reanuda el proceso selectivo y se anuncia la fecha, lugar y hora de celebración del primer ejercicio de las pruebas, para el turno libre, de acceso al Cuerpo de Auxiliares Administrativos. 4733

#### 4. Anuncios

Anuncio de información pública de instalación eléctrica de alta tensión. Peticionario: Construcciones Mecánicas Gómez, S.A. 4733

Anuncio de información pública de instalación eléctrica de alta tensión. Peticionario: Alfonso Bermejo Ruiz. 4733

##### CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL Y OBRAS PUBLICAS

Anuncio de expediente de depósitos previos. 4734

Anuncio de expediente de justiprecio de jurado. 4734

##### CONSEJERIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Anuncio de contratación directa, de obras de acondicionamiento de locales para instalación de una mini-bodega. 4734

Anuncio de contratación directa, de obras de reforma en edificio. 4734

## II. Administración Civil del Estado

### 2. Direcciones Provinciales de Ministerios

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Tesorería General de la Seguridad Social. Tesorería Territorial de Murcia. Unidad de Recaudación Ejecutiva de Murcia. Anuncio de subasta de bienes inmuebles.	4735
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Dirección Provincial de Murcia. Servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación. Depositados los Estatutos de la Organización Profesional denominada «Comerciantes de Plazas y Mercados Municipales de Murcia».	4735
Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo. Demarcación de Carreteras del Estado. Abono de Depósitos Previos e Indemnizaciones.	4736
Confederación Hidrográfica del Segura. Pago de indemnizaciones por expropiación forzosa. Término municipal de Santomera (Murcia).	4736
Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria. Catastro de Rústica.	4736
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Dirección Provincial de Murcia. Convenio Colectivo de Trabajo para «Detallistas de Alimentación».	4737

## III. Administración de Justicia

### JUZGADOS:

Audiencia Provincial de Murcia. Sumario 8/86.	4741
Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia. Autos 450/89.	4741
Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia. Autos 452/89.	4741
Primera Instancia de Familia número Tres de Murcia. Expediente número 1.505/88.	4742
Primera Instancia número Dos de Cartagena. Autos número 28/83.	4742
Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia. Autos 451/89.	4742
Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia. Autos número 449/89.	4742
Juzgado de lo Social número Uno de Murcia. Autos número 156/88.	4743
Distrito número Uno de Cartagena. Autos número 1.404/89.	4743
Distrito Aguilas. Expediente número 273 de 1989.	4743
Distrito número Uno de Cartagena. Juicio de faltas número 890/89.	4743
Distrito número Uno de Cartagena. Autos número 1.336/89.	4744
Primera Instancia número Tres de Cartagena. Autos número 243/89.	4744
Distrito número Tres de Murcia. Juicio verbal de faltas 3.255/88.	4744
Distrito número Uno de Cartagena. Autos número 1.583/89.	4744

## TARIFAS

<u>Suscripciones</u>	<u>Ptas.</u>	<u>6% IVA</u>	<u>Total</u>	<u>Números sueltos</u>	<u>Ptas.</u>	<u>6% IVA</u>	<u>Total</u>
Anual	15.500	930	16.430	Corrientes	74	4	78
Ayos. y Juzgados	3.710	223	3.933	Atrasados año	92	6	98
Semestral	9.300	558	9.858	Años anteriores	124	7	131

# I. Comunidad Autónoma

## 1. Disposiciones Generales

### Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca

**8644** **CORRECCION de error en la publicación de la Orden publicada con el número 8644, en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 222, de fecha 27 de septiembre de 1989.**

En el enunciado de la Orden donde dice: «Orden por la que se establece una línea de ayudas para la resolución de cultivos afectados...»; debe decir: «Orden por la que se establece una línea de ayudas para la reposición de cultivos afectados...».

Asimismo debe rectificarse en ese sentido el enunciado en el sumario.

### Consejería de Administración Pública e Interior

**9189** **ORDEN de 27 de septiembre de 1989 de la Consejería de Administración Pública e Interior por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia relativa al recurso contencioso administrativo interpuesto por doña Amelia Corbalán Belmonte.**

Se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, el 24 de julio de 1989, relativa al recurso contencioso administrativo interpuesto por doña Amelia Corbalán Belmonte, cuya referencia es la siguiente:

En el recurso contencioso administrativo interpuesto por doña Amelia Corbalán Belmonte, contra la Consejería de Administración Pública e Interior sobre asignación de coeficiente 5, la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en fecha 24 de julio de 1989, ha dictado sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso administrativo interpuesto por doña Amelia Corbalán Belmonte contra las resoluciones de la Consejería de Administración Pública e Interior de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de 19 de mayo y 20 de julio de 1988, que anulamos por no ser conformes a Derecho; reconociendo su derecho a disfrutar del coeficiente retributivo 5, en lugar del 4 que tenía asignado, desde la fecha de su incorporación efectiva a la Comunidad Autónoma, hasta el día 30 de junio de 1987, así como al abono de las diferencias dejadas de percibir por este concepto durante el indicado período de tiempo; sin costas».

El Consejero de Administración Pública e Interior, **Juan José García Escribano**.

**9190** **ORDEN de 27 de septiembre de 1989 de la Consejería de Administración Pública e Interior por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia relativa al recurso contencioso administrativo interpuesto por don Enrique Reñe García y otros.**

Se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, el 24 de julio de 1989, relativa al recurso contencioso administrativo interpuesto por don Enrique Reñe García y otros, cuya referencia es la siguiente:

En el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Enrique Reñe García y otros, contra la Consejería de Administración Pública e Interior de la Comunidad Autónoma de Murcia sobre asignación de coeficiente 5, la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en fecha 24 de julio de 1989, ha dictado sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Enrique Reñe García; Enrique Manrique Guillén; Francisco Santoyo Santoyo y Jesús Sanz de Las Heras, contra la Consejería de Administración Pública e Interior, de la que emana la Orden de 9-3-1988, debemos anular y anulamos la misma por no ser conforme a Derecho; condenando a dicha Administración demandada a abonar a aquéllos las diferencias de haberes que por distinto coeficiente retributivo y emolumentos derivados de éste, les correspondan durante el periodo que va desde la incorporación a la Comunidad Autónoma al 1 de julio de 1987, (en la medida de que tenían asignado como tal coeficiente el 4, índice de proporcionalidad 10, en vez del 5 asignado a otros funcionarios, pertenecientes a su Cuerpo y Escala), sin hacer pronunciamiento en costas».

El Consejero de Administración Pública e Interior, **Juan José García Escribano**.

**9191** **ORDEN de 27 de septiembre de 1989 de la Consejería de Administración Pública e Interior por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia relativa al recurso contencioso administrativo interpuesto por don Blas Alfonso Marsilla de Pascual y otros.**

Se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de

la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, el 24 de julio de 1989, relativa al recurso contencioso administrativo interpuesto por don Blas Alfonso Marsilla de Pascual y otros, cuya referencia es la siguiente:

En el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Blas Alfonso Marsilla de Pascual y otros, contra la Consejería de Administración Pública e Interior sobre asignación de coeficiente 5, la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en fecha 24 de julio de 1989, ha dictado sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Blas Alfonso Marsilla de Pascual; Salvador Muñoz Sánchez, Antonio Peñuela Escribano, Federico Yelo Gómez y Andrés Martínez del Olmo contra las resoluciones de la Consejería de Administración Pública e Interior de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de 19 de mayo y 20 de julio de 1988, que anulamos por no ser conformes a Derecho; reconociendo su derecho a disfrutar del coeficiente retributivo 5 en lugar del coeficiente 4 que tenían asignado desde la fecha de su incorporación efectiva a la Comunidad Autónoma, hasta el día 1 de julio de 1987, así como al abono de las diferencias económicas dejadas de percibir por este concepto durante el indicado período de tiempo; sin costas.»

El Consejero de Administración Pública e Interior, **Juan José García Escribano**.

**9192 ORDEN de 27 de septiembre de 1989 de la Consejería de Administración Pública e Interior por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia relativa al recurso contencioso administrativo interpuesto por doña Juana María Pérez Pérez y Josefa Ramos Madrigal.**

Se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, el 4 de julio de 1989, relativa al recurso contencioso administrativo interpuesto por doña Juana María Pérez Pérez y Josefa Ramos Madrigal, cuya referencia es la siguiente:

En el recurso contencioso administrativo interpuesto por doña Juana María Pérez Pérez y Josefa Ramos Madrigal, contra la Consejería de Administración Pública e Interior sobre asignación de coeficiente 2.9, la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en fecha 4 de julio de 1989, ha dictado sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso administrativo interpuesto por doña Juana María Pérez Pérez y Josefa Ramos Madrigal contra las resoluciones de la Consejería de Administración Pública e Interior de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de 26 de septiembre y 7 de noviembre de 1988, que anulamos por no ser conformes a Derecho; reconociendo el derecho de las recurrentes a que se les abonen las diferencias por las retribuciones percibidas correspondientes al coeficiente 2.3 y las que les corresponden percibir por el coeficiente 2.9 desde su incorporación a la Comunidad Autónoma hasta el día 30 de junio de 1987; sin costas.»

El Consejero de Administración Pública e Interior, **Juan José García Escribano**.

**9193 ORDEN de 27 de septiembre de 1989 de la Consejería de Administración Pública e Interior por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia relativa al recurso contencioso administrativo interpuesto por don José Manuel Carrillo Poveda.**

Se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, el 24 de julio de 1989, relativa al recurso contencioso administrativo interpuesto por don José Manuel Carrillo Poveda, cuya referencia es la siguiente:

En el recurso contencioso administrativo interpuesto por don José Manuel Carrillo Poveda, contra la Consejería de Administración Pública e Interior sobre exclusión de la Mutuality Nacional de Previsión de la Administración Local, la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en fecha 24 de julio de 1989, ha dictado sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que con rechazo de la inadmisibilidad invocada y estimando el recurso contencioso administrativo interpuesto por don José Manuel Carrillo Poveda contra la resolución de la Consejería de Administración Pública e Interior de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de 3 de mayo de 1988, anulamos dicha resolución por no ser conforme a Derecho; debiendo la Administración demandada reconocer el derecho que asiste al recurrente a permanecer en el régimen de previsión de la MUNPAL, satisfaciendo las correspondientes cotizaciones desde la fecha de baja en la misma, y devolviéndole aquellas cuotas que le han sido detraídas en concepto de afiliación al Régimen General de la Seguridad Social en cuanto excedan de las que se satisfagan a la MUNPAL; sin costas.»

El Consejero de Administración Pública e Interior, **Juan José García Escribano**.

## 2. Autoridades y Personal

### Consejería de Administración Pública e Interior

**9354 ORDEN de 13 de octubre de 1989, de la Consejería de Administración Pública e Interior, por la que se reanuda el proceso selectivo y se anuncia la fecha, lugar y hora de celebración del primer ejercicio de las pruebas, para el turno libre, de acceso al Cuerpo de Auxiliares Administrativos.**

Superadas las diversas circunstancias que hicieron aconsejable el aplazamiento de la realización del primer ejercicio de las pruebas selectivas para acceso a todos los Cuerpos Generales de esta Administración Regional, realizada por Orden de 6 de septiembre de 1989, de la Consejería de Administración Pública e Interior («B.O.R.M.» número 207, de 8-9-89); aprobada la Oferta de Empleo Público Adicional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia por Decreto número 83/1989, de 20 de septiembre («B.O.R.M.» número 222 de 27-9-89) y, de conformidad con el mismo, publicada la Orden de 28 de septiembre de 1989 de esta Conse-

jería por la que se aumenta el número de plazas convocadas para los Cuerpos Superior de Administradores, de Gestión Administrativa, Administrativo, de Auxiliares Administrativos y de Subalternos de la Administración Regional, procede de la reanudación el proceso selectivo interrumpido.

En su virtud, en uso de las facultades que me atribuye el artículo 12.2 j) en relación con los artículos 24 de la Ley 3/1986, de 19 de marzo, de la Función Pública de la Región de Murcia y 18 del Decreto 57/1986, de 27 de junio.

#### DISPONGO :

Convocar a todos los aspirantes del turno libre, en llamamiento único, para la realización del primer ejercicio de las pruebas selectivas para acceso al Cuerpo de Auxiliares Administrativos el día 21 de octubre del año en curso, a las 16 horas, en el Instituto Politécnico de Formación Profesional, sito en Avda. Miguel de Cervantes, s/n., de esta capital.

Murcia a 13 de octubre de 1989.—El Consejero de Administración Pública e Interior, **Juan José García Escribano**.

## 4. Anuncios

### Consejería de Economía, Industria y Comercio

**8796 Información pública de instalación eléctrica de alta tensión.**

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2.917/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de autorización administrativa para la ejecución de un proyecto de L.A.M.T. y C.T. de 250 kVA, cuyas características principales son:

a) Peticionario: Construcciones Mecánicas Gómez, S.A., domicilio en paraje El Santo, Jumilla.

b) Lugar de la instalación: paraje El Santo.

c) Término municipal: Jumilla.

d) Finalidad de la instalación: industria de construcción de maquinaria.

e) Características técnicas: la línea eléctrica tiene su origen en apoyo número 24 de L.A.M.T. Puente del Pino y finaliza en C.T. Tendrá una longitud de 296 m. Tensión de suministro 20 kV. Conductores Lac 28/2. 12/20 kV 3(1 × 50). Aisladores 1.503. Apoyos 12 P-1.400 y 12 P-700.

El C.T. será de tipo prefabricado. Relación de transformación 20.000/380-220V con una potencia de 250 kVA.

f) Presupuesto: 2.429.860 pesetas.

g) Procedencia de los materiales: nacional.

h) Técnico autor del proyecto: Manuel Fraile Calvo, ingeniero técnico industrial.

i) Expediente número: A.T. 14.636.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el Proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en calle Nuevas Tecnologías y formularse, por duplicado, las reclamaciones que estimen oportunas, en el plazo de treinta días

hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Murcia a 15 de septiembre de 1989.—El Director General de Industria, Energía y Minas, **Enrique Soriano Pescador**.

**8894 ANUNCIO de información pública de instalación eléctrica de alta tensión.**

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2.917/1966 de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de Autorización Administrativa para la ejecución de un proyecto de ampliación de centro de transformación de 200 a 500 kVA., 20 kV/230-398 V., cuyas características principales son:

a) Peticionario: Alfonso Bermejo Ruiz, con domicilio en calle Algezares, 68, Beniaján.

b) Lugar de la instalación: Los Ramos, Ctra. San Javier, PK.

c) Término municipal: Murcia.

d) Finalidad de la instalación: Alimentación almacén productos hortofrutícolas.

e) Características técnicas: Centro de transformación de montaje convencional ampliando de 200 a 500 kVA. 20 kV/230-398 V.

f) Presupuesto: 2.287.183 pesetas.

g) Procedencia de los materiales: Nacional.

h) Técnico autor del proyecto: Eduardo Manresa García.

i) Expediente n.º AT 2.613.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en calle Caballero, 26, y formularse, por duplicado, las reclamaciones que estimen oportunas, en el plazo de treinta días hábiles,

contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Murcia, 7 de septiembre de 1989.—El Director General de Industria, Energía y Minas, **Enrique Soriano Pescador**.

## Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

### 9188 ANUNCIO de expediente de Depósitos Previos.

La Dirección General de Carreteras y Puertos de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas ha dispuesto que el próximo día 27 de octubre del corriente, y en los locales del Ayuntamiento de Campos del Río se proceda al abono del expediente de Depósitos Previos ocasionados con motivo de las obras: «Nuevo puente sobre el río Mula en la B-11, de Campos del Río a la C-415».

Lo que se publica para conocimiento de los interesados que podrán concurrir al expresado acto personalmente provistos del Documento Nacional de Identidad, y si optara por ser representado por tercero éste deberá acreditar su representación mediante poder.

Murcia a 3 de octubre de 1989.—El Director General de Carreteras y Puertos, **Jesús María López Ruiz**.

### 9187 ANUNCIO de expediente de Justiprecio de Jurado.

La Dirección General de Carreteras y Puertos de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas ha dispuesto que el próximo día 25 de octubre de 1989, y en los locales del Ayuntamiento de Mazarrón se proceda al abono del justiprecio ocasionado con motivo de las obras: 1-MU-326. Supresión de la travesía de Mazarrón, carretera N-332, de Almería a Valencia por Cartagena y Gata. Tramo: Mazarrón a Puerto de Mazarrón y Mazarrón a Tébar (Aguilas). P.K. 106,00 y 0,70 respectivamente.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados que podrán concurrir al expresado acto personalmente provistos del Documento Nacional de Identidad, y si optara por ser representado por tercero éste deberá acreditar su representación mediante poder.

Murcia a 3 de octubre de 1989.—El Director General de Carreteras y Puertos, **Jesús María López Ruiz**.

## Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca

### 9185 ANUNCIO de contratación directa, de obras de acondicionamiento de locales para instalación de una mini-bodega.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 11, apartado 1, de la Ley 1/89 de 27 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para 1989, a continuación se expresan las condiciones generales de la inversión a realizar, según expediente 52/89:

**Denominación de la obra:** Acondicionamiento de loca-

les para instalación de mini-bodega en el Centro de Capacitación y Experiencias Agrarias de Jumilla.

**Presupuesto de contrata:** Tres millones doscientas ochenta y cuatro mil setecientos siete pesetas (3.284.707 pesetas) a la baja.

**Plazo máximo de ejecución:** Tres (3) meses.

**Fianza provisional:** Sesenta y cinco mil seiscientos noventa y cuatro pesetas (65.694 pesetas).

Estarán exentas las empresas que acrediten estar clasificadas al menos, en el grupo C, y al menos, categoría b.

**Lugar de información:** En la Oficina de Información de esta Consejería (Plaza Juan XXIII, número 8, en Murcia), se encuentran de manifiesto el Proyecto y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

**Lugar y plazo de presentación de ofertas:** En el Registro General de esta Consejería, durante los 8 días hábiles siguientes al de la publicación del presente anuncio, y hasta las 13 horas del último día, ampliándose hasta el siguiente día hábil en el caso de que éste coincida en sábado o festivo.

Murcia a 28 de septiembre de 1989.—El Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, **Antonio León Martínez-Campos**.

### 9186 ANUNCIO de contratación directa, de obras de reforma en edificio.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 11, apartado 1, de la ley 1/89 de 27 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para 1989, a continuación se expresan las condiciones generales de la inversión a realizar, según expediente 54/89:

**Denominación de la obra:** Obras de reforma del Pabellón de hilatura, torcido, tejido y museo de la seda, en el C.R.I.A., sito en La Alberca.

**Presupuesto de contrata:** Cuatro millones seiscientos cincuenta y dos mil doscientas cincuenta y seis pesetas (4.652.256 ptas.), a la baja.

**Plazo máximo de ejecución:** Tres (3) meses.

**Fianza provisional:** Noventa y tres mil cuarenta y cinco pesetas (93.045 ptas.).

**Lugar de información:** En la Oficina de Información de esta Consejería (Plaza Juan XXIII, número 8 de Murcia), se encuentran de manifiesto el Proyecto y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

**Plazo y lugar de presentación de ofertas:** En el Registro General de esta Consejería, durante los 8 días hábiles siguientes al de la publicación del presente anuncio, y hasta las 13 horas del último día, ampliándose hasta el siguiente día hábil, en el caso de que éste coincida en sábado o festivo.

Murcia a 2 de octubre de 1989.—El Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, **Antonio León Martínez-Campos**.

## II. Administración Civil del Estado

### 2. Direcciones Provinciales de Ministerios

Número 9206

#### MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Tesorería General de la Seguridad Social

Tesorería Territorial de Murcia

Unidad de Recaudación Ejecutiva de Murcia

Anuncio de subasta de bienes inmuebles

El Recaudador Ejecutivo de la Unidad de Recaudación de la Seguridad Social de Murcia-capital.

Hace saber: Que en expediente administrativo de apremio, que se instruye en esta Unidad de mi cargo, contra la deudora doña Josefa Barroso Molina, por débitos a la Seguridad Social, importantes la cantidad de 223.101 pesetas de principal, recargos de apremio y costas del procedimiento, se ha dictado con fecha 9 de octubre de 1989, la siguiente:

Providencia: Autorizada por el Tesorero Territorial de la Seguridad Social con fecha 9 de octubre de 1989, la subasta de bienes inmuebles de la deudora doña Josefa Barroso Molina, embargados por diligencia de 3 de noviembre de 1988 en procedimiento administrativo de apremio seguido contra dicha deudora, procédase a la celebración de la citada subasta, para cuyo acto se señala el día 6 de noviembre de 1989, a las diez horas en los locales de la Tesorería Territorial de Murcia, sitos en Avda. Alfonso X el Sabio, número 15, y obsérvense en su trámite y realización, las prescripciones de los artículos 137 a 139, en cuanto le sea de aplicación y artículo 147 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social. Notifíquese esta providencia al deudor y al depositario (y, en su caso, a los acreedores hipotecarios y pignoratiosos, y al cónyuge del deudor). Murcia, 9 de octubre de 1989.—El Recaudador Ejecutivo.

En cumplimiento de esta providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta, lo siguiente:

1.º Que los bienes inmuebles a enajenar responden al siguiente detalle:

Urbana.—Una vivienda, del Bloque 66, sita en El Palmar, barrio de Los Rosales, tercera fase, del tipo «E», en la planta 2.ª, escalera 2.ª. Dispone de una superficie de sesenta y seis metros y quince centímetros cuadrados construidos. Son sus linderos: derecha entrando, calle del Albaricoque; izquierda, vivienda 11 del bloque; fondo, calle de Peatones, y frente, escalera segunda de su acceso.

Valoración y tipo de subasta 1.ª licitación: 2.650.000.

Cargas: 74.301.

Tipo de subasta: 2.575.699.

Postura admisible 1.ª licitación 2/3: 1.717.132.

Tipo subasta 2.ª licitación: 1.931.774.

Postura admisible 2.ª licitación 2/3: 1.287.850.

2.º Que todo licitador habrá de constituir ante la mesa de subasta fianza, al menos del 20% del tipo de aquella, depósito este que se ingresará en firme en la Tesorería si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que podrá incurrir por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza origine la ineffectividad de la adjudicación.

3.º Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación de los bienes, si se hace el pago de las deudas y costas.

4.º Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

5.º Que los licitadores se conformarán con los títulos de propiedad de los inmuebles obrantes en el expediente, sin derecho de exigir otros, encontrándose de manifiesto aquéllos en esta Unidad de Recaudación, calle de Paseo de Corvera, número 19, bajo, hasta una

hora antes de la señalada para la celebración de la subasta.

6.º Que la Tesorería General de la Seguridad Social se reserva el derecho de pedir la adjudicación del inmueble si no es objeto de remate en la subasta.

7.º Que los rematantes de los inmuebles citados o, en su caso, los que afecte con detalle de los mismos, podrán promover su inscripción en el Registro de la Propiedad por los medios establecidos en el título VI de la Ley Hipotecaria.

8.º Que las cargas que afecten a los bienes objeto de la subasta, éstas seguirán subsistiendo, no aplicándose a su extinción el producto del remate, y los acreedores hipotecarios y pignoratiosos de éstos, se tendrán virtualmente por notificados por medio del presente edicto.

Murcia, 10 de octubre de 1989.—El Recaudador Ejecutivo.

Número 9205

#### MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Murcia

Servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación

Negociado de Depósitos de Estatutos

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 4 del artículo cuarto de la Ley Orgánica 11/85 de Libertad Sindical y artículo cuarto del Real Decreto 873/77, y a los efectos pertinentes, se hace público que en este Servicio, a las doce horas, día 5 de octubre de 1989, han sido depositados los Estatutos de la Organización Profesional denominada «Comerciantes de Plazas y Mercados Municipales de Murcia», Exp. número 30/611, cuyos ámbitos territorial y personal son: Local de empresarios.

Firman el acta de constitución de esta Organización: Angel Ramón Mompeán Franco y otros.

(D.G. 475)

Número 9203

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO**

**Demarcación de Carreteras del Estado**

**Murcia**

**A N U N C I O**

La Demarcación de Carreteras del Estado en Murcia ha dispuesto que los días 24, 25, 26, 27 de octubre de 1989, a las horas que al final se detallan y ante los Excmos. Ayuntamientos de Molina de Segura y Lorquí, se proceda al abono de Depósitos Previos e Indemnizaciones en la expropiación de fincas sitas en el T.M. de Molina de Segura y Lorquí, afectadas por la ejecución de las obras:

«21-MU-2.230. CN-301 de Madrid a Cartagena. P.K. 369,0 al 375,3. Tramo: Enlace de Archena a Lorquí duplicación de calzada».

Lo que se publica para conocimiento de los interesados, quienes podrán comparecer al expresado acto personalmente, provistos del Documento Nacional de Identidad, y si optaran por ser representados por terceros éstos deberán acreditar su representatividad mediante poder notarial.

**AYUNTAMIENTO DE MOLINA DE SEGURA**

DIA	HORA	PARCELA
24	10 a 11	1 a 7
	11 a 12	8 a 16
	12 a 13	17 a 24
	13 a 14	32 y 90 a 101-A
25	10 a 11	101-B a 107
	11 a 12	108 a 117
	12 a 13	118 a 128
	13 a 14	129 y 130

**AYUNTAMIENTO DE LORQUI**

DIA	HORA	PARCELA
26	10 a 11	27-A a 37
	11 a 12	38 a 45
	12 a 13	46 a 53
	13 a 14	54 a 62
27	10 a 11	63 a 68-B
	11 a 12	69 a 78
	12 a 13	79 a 87
	13 a 14	

(D.G. 478)

Número 9204

**CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL SEGURA**

**Pago de indemnizaciones por expropiación forzosa  
Término Municipal de Santomera (Murcia)**

A tenor de lo dispuesto en el artículo 49, apartados 1º y 3º del Reglamento de 26 de abril de 1957, dictado para aplicación de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, la Presi-

dencia de esta Confederación ha acordado señalar los días veintitrés y veinticuatro de octubre actual, a las diez de su mañana, para proceder en el Ayuntamiento de Santomera (Murcia) al pago de los intereses de demora en el abono del Justiprecio Definitivo de las fincas afectadas de expropiación forzosa con motivo de su ocupación con las obras comprendidas en el «Proyecto de Obras Primarias de puesta en riego y drenaje Zona 4ª.— Vegas Alta y Media del Segura.— Término Municipal de Santomera (Murcia)».

El pago de los citados intereses se realizará de la siguiente forma:

Día 23 de octubre: Desde la finca nº 1 a la 106 de la Conducción, T-1-5.

Día 24 de octubre: Todas las fincas de las Conducciones T-1-5-2; T-1-5-6 y T-II-1-6.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados, los cuales deberán acudir los días y hora señalados, bien personalmente o por medio de persona debidamente provista del oportuno poder notarial suficiente para este acto, para hacerle efectivo los intereses de demora en el abono del justiprecio definitivo que les corresponden, debiendo llevar consigo el Documento Nacional de Identidad.

Murcia, 3 de octubre de 1989.—El Secretario General, P.A. El Jefe del Servicio, Gerardo Cruz Jimena.

Número 9015

**CENTRO DE GESTION CATASTRAL  
Y COOPERACION TRIBUTARIA**

Cuadro de tipos avaluatorios de los distintos cultivos, aprovechamientos y clases del término municipal de Abanilla, resultante de los trabajos del Catastro de Rústica, aprobado por la Junta Pericial de dicho Ayuntamiento con fecha 28 de septiembre de 1989.

Cultivo	Clase	Nomenclatura	Tipo Evaluatorio
Almendo seco	Unica	AM-00	2.038
Labor seco	Unica	C-00	395
Labor regadio	Primera	CR-01	9.960
Labor regadio	Segunda	CR-02	6.360
Pastos	Unica	E-00	90
Frutal seco	Unica	F-00	1.360
Frutal regadio	Unica	FR-00	28.545
Improductivo	Unica	I-00	—
Invernadero	Unica	IH-00	85.170
Pinar maderable	Unica	MM-00	221
Matorral	Unica	MT-00	124
Agrios regadio	Unica	NR-00	29.431
Olivos seco	Unica	O-00	580
Olivos regadio	Unica	OR-00	2.985
Viña seco	Unica	V-00	8.391

Murcia, 29 de septiembre de 1989.—El Jefe de Area de Rústica, César Flores Casanova.

(D.G. 466)

Número 9027

**MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL****Dirección Provincial de Murcia****Ordenación Laboral - Convenios Colectivos - Exp. 49/89**

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo para «Detallistas de Alimentación», de ámbito provincial, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, con fecha 22-9-89, cuya representación de la/s Empresa/s, está formada por Unión Regional de Comerciantes, y la de los trabajadores por las Centrales Sindicales U.G.T., y que ha tenido entrada en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con fecha 26-9-89 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3. de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, por la que se aprobó el Estatuto de los Trabajadores, así como por las Instrucciones recibidas de la Dirección General de Trabajo, de fecha 11 de septiembre de 1985.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

**A C U E R D A :**

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

Segundo: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 26 de septiembre de 1989.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Eduardo Fernández-Luna Giménez. (D.G. 463)

**Acta final, firma y texto de Convenio**

En Murcia a 6 de junio de 1989, siendo las 17 horas, se reúnen en los locales de la CROEM los miembros de la Comisión Negociadora del Convenio Regional de Detallistas, Supermercados y Autoservicios de Alimentación, compuesta, de un lado, por la Asociación de Detallistas y Supermercados de la provincia de Murcia, y de otro, la Central Sindical UGT; asisten a la reunión los siguientes señores:

Por la parte social: Don Julio López Hernández. Asesores: Don Juan José García Martínez.

Por la parte empresarial: Don Antonio Marcos Martínez, don Antonio Legaz Paredes, don Diego Nicolás Hernández y don Guillermo Martínez Abarca. Asesores: Don Sergio López-Sánchez Solís y don Jerónimo Legaz Morales.

La mencionada Comisión, de un modo unánime, manifiesta su conformidad con el texto del Convenio que a continuación se transcribe, tras reconocerse mutua capacidad y legitimidad para su firma.

**Texto del Convenio Colectivo Regional de Detallistas, Supermercados y Autoservicios de Alimentación de Murcia**

**Artículo 1.º Ambito funcional y finalidad.**—El presente Convenio Colectivo Sindical, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 82 del Estatuto de los Trabajadores, tiene como objetivo la regulación de las condiciones de trabajo y productividad, así como la mejora de las condiciones de vida de los trabajadores, en su ámbito correspondiente.

**Artículo 2.º Ambito territorial.**—Se extiende el presente a las empresas y trabajadores dedicados a la actividad comercial de detallistas, supermercados y autoservicios de alimentación de la Región de Murcia.

**Artículo 3.º Duración, vigencia y denuncia.**—La duración de este Convenio será de un año, contado a partir del día 1 de enero de 1989 hasta el 31 de diciembre de 1989.

La parte que pretenda la revisión del Convenio, habrá de manifestar su pretensión a la otra en escrito donde se contengan las condiciones sobre las que versará la negociación futura.

La denuncia habrá de formularse con dos meses de antelación al vencimiento del Convenio o de cualquiera de sus prórrogas.

Una copia del mencionado escrito de denuncia se depositará en las dependencias de la Dirección de Trabajo a efectos de registro.

**Artículo 4.º Mejoras profesionales.**—Los auxiliares administrativos, previo examen de su capacidad y con una antigüedad de siete años en su categoría, podrán acceder a la categoría superior, en cuyo tribunal estarán representados las empresa y los trabajadores.

Igualmente los mozos con una antigüedad de siete años en su categoría, podrán acceder a la categoría de mozo especializado, en las mismas condiciones y con los requisitos establecidos en el párrafo anterior.

**Artículo 5.º Plantillas.**—Las empresas afectadas por el presente Convenio quedan obligadas ante la Dirección Provincial de Trabajo, y ante el Sindicato interviniente en la deliberación del mismo, en un plazo de dos meses a partir del día en que se publique este Convenio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», a remitir relación del personal con expresión completa de la categoría profesional de cada uno de los trabajadores.

**Artículo 6.º Retribuciones.**—Las retribuciones que se establecen por el presente Convenio serán las que se reflejan en la tabla anexa y en el texto del mismo.

**Artículo 7.º Aumento por antigüedad.**—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 25 del Estatuto de los Trabajadores, sin perjuicio de los derechos adquiridos y en vías de adquisición, los incrementos por antigüedad tendrán las limitaciones que en el referido artículo se establecen, abonándose conforme a la siguiente escala:

- A los 4 años de servicio: el 9%.
- A los 8 años de servicio: el 18%.
- A los 12 años de servicio: el 25%.
- A los 16 años de servicio: el 36%.
- A los 20 años de servicio: el 40%.
- A los 24 años de servicio: el 49%.
- A los 25 años de servicio: el 60%.

Los incrementos se calcularán sobre el salario base.

**Artículo 8.º Gratificaciones extraordinarias.**—Se aprueba 30 días de paga cada uno de los días 15 de julio y 24 de diciembre, con salario base, antigüedad y pluses.

**Artículo 9.º Festividad del Santo Patrón.**—Con motivo de la festividad del Santo Patrón, San Miguel Arcángel, el 29 de septiembre, las empresas afectadas por el presente Convenio satisfarán a sus trabajadores, la víspera del mismo, una gratificación de 13 días de sueldo completo.

**Artículo 10. Participación en beneficios.**—Las empresas establecen en favor de sus trabajadores un régimen de participación en beneficios, consistente en el importe de 30 días de salario base más antigüedad y pluses. No obstante,

previo acuerdo entre empresas y trabajadores, se podrá prorratear hasta 12 meses.

**Artículo 11. Jornada y horario de trabajo.**—La jornada laboral será de 40 horas semanales de trabajo efectivo, equivalente a 1.826 horas y 27 minutos anuales, también de trabajo efectivo.

En toda la región se cerrará los sábados por la tarde, excepto en Murcia capital.

Las empresas que permanezcan abiertas al público 48 horas semanales, compensarán a sus trabajadores con un día de descanso rotativo.

Cuando en el calendario aparezcan dos días festivos seguidos, los comerciantes de alimentación permanecerán cerrados ambas festividades y, ello, en compensación a los tres medios días que en anteriores convenios se cerraba.

**Artículo 12. Vacaciones.**—El personal afectado por el presente Convenio disfrutará de 30 días naturales ininterrumpidos, salvo pacto en contrario. Las vacaciones se programarán de mutuo acuerdo entre los representantes sindicales y la dirección de la empresa.

Las vacaciones se disfrutarán de forma rotativa, entre el 15 de mayo y el 30 de septiembre, excepto de las zonas costeras de influencia turística, que serán disfrutadas en el año natural.

**Artículo 13. Enfermedad y accidente.**—Se aprueba conforme al artículo 54 de la vigente Ordenanza de Comercio, que dice: «Sin perjuicio a las condiciones más favorables que tuviesen establecidas las empresas comprendidas en esta Ordenanza, en caso de enfermedad común o profesional y de accidente, sea o no de trabajo, se observarán las normas siguientes:

El personal comprendido en el régimen de asistencia a la Seguridad Social, además de los beneficios otorgados por la misma, tendrán derecho a lo siguiente:

1) En caso de incapacidad laboral por enfermedad o accidente debidamente acreditado por la Seguridad Social, del personal comprendido en el régimen de asistencia a la misma, la empresa completará las prestaciones obligatorias hasta el importe íntegro de sus retribuciones hasta el límite de doce meses, aunque el trabajador haya sido sustituido.

2) El personal que con carácter obligatorio no estuviese comprendido en la Seguridad Social y que opte por disfrutar la cobertura del régimen general, percibirá con cargo a la empresa, los mismos beneficios económicos que los que están reglamentariamente inscritos en dicho seguro, esto es, se deducirá el importe de las prestaciones que hubiesen de percibir de la Seguridad Social en el supuesto de que voluntariamente se inscribiesen.

3) Al personal en caso de enfermedad común o accidente no laboral no tenga cumplido el período de 180 días dentro de los cinco años inmediatamente anteriores al hecho causante, la empresa vendrá obligada a satisfacer la retribución básica hasta que sea cubierto dicho período de carencia.

**Artículo 14. Ayuda por jubilación.**—Las empresas afectadas por el presente Convenio, concederán un complemento por jubilación a aquellos trabajadores que con quince años de antigüedad en la misma se jubilen voluntariamente durante la vigencia de este Convenio. Su cuantía irá en función a la siguiente escala:

A los 60 años, 7 mensualidades.

A los 61 años, 6 mensualidades.

A los 62 años, 5 mensualidades.

A los 63 años, 4 mensualidades.

Dichas mensualidades serán calculadas sobre salario base, antigüedad y pluses. Para su percepción habrá de solicitarse, de acuerdo con la empresa, en el plazo de tres meses con anterioridad al cumplimiento de la edad correspondiente.

**Artículo 15. Pluses de transporte.**—Se establece un plus de transporte para todo el personal afectado por el presente Convenio, en la cuantía de 4.966 pesetas mensuales.

**Artículo 16. Prendas de trabajo.**—Todo trabajador afectado por este Convenio recibirá a su entrada y cada año, dos uniformes o prendas adecuadas a su trabajo, así como aquellas prendas que por la especialidad del trabajo sean exigidas por la legislación vigente.

**Artículo 17. Servicio militar.**—El trabajador que prestando servicio en la empresa y con una antigüedad en la misma de dos años al tiempo de incorporarse al servicio militar, percibirá durante el tiempo que dure tal servicio el importe de las gratificaciones extraordinarias de julio y Navidad.

**Artículo 18. Ayuda a subnormales.**—Los trabajadores que tengan a su cargo un hijo o familiar subnormal y así conste en la cartilla de Seguros Sociales, sin perjuicio de las que tenga fijadas o establecidas las empresas percibirán una ayuda por tal concepto de 2.758 pesetas.

**Artículo 19. Absorción de mejoras y condiciones más beneficiosas.**—Se respetarán a título individual las condiciones más beneficiosas que vinieran disfrutando los trabajadores afectados por este Convenio.

**Artículo 20. Horas extraordinarias.**—Cada hora de trabajo que se realice sobre la duración máxima de la semana ordinaria fijada en el artículo 11 del presente Convenio, se abonará de acuerdo con el artículo 35 del Estatuto de los Trabajadores, que fija la cuantía en el 75% sobre el salario que correspondería a cada hora ordinaria.

**Artículo 21. Economato.**—Los trabajadores afectados por el presente Convenio podrán beneficiarse de los productos de su empresa a precio de coste (sin beneficio comercial), por cantidad máxima de 13.932 pesetas mensuales.

**Artículo 22. Muerte o invalidez profesional.**—Dentro del plazo de 90 días, contando a partir de la publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» del presente Convenio, las empresas de este gremio estarán obligadas a concertar la correspondiente póliza para asegurar los riesgos de invalidez absoluta, gran invalidez o muerte de cada uno de los trabajadores como consecuencia de accidente de trabajo, en la cuantía de 1.323.848 pesetas para cada uno de dichos supuestos.

**Artículo 23. Ayuda por defunción.**—Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, en caso de fallecimiento del trabajador con dos años de antigüedad en la empresa, queda ésta obligada a satisfacer a su mujer o hijos menores el importe de dos mensualidades, iguales cada una de ellas a la última que el trabajador percibiera, incrementada con todos los emolumentos inherentes a la misma.

#### Artículo 24. Dietas y kilometraje.

a) Dietas: En concepto de dietas se aplicará la modalidad de gastos normales a justificar debidamente por el trabajador.

b) Kilometraje: En concepto de kilometraje se pagará por desplazamiento fuera del lugar habitual de trabajo 16 pesetas por kilómetro cuando los desplazamientos se efectúen en vehículo propiedad del trabajador.

Artículo 25. **Quebranto moneda.**—Al personal que maneja dinero no se le exigirá responsabilidades, siempre que las diferencias de arqueo se encuentren dentro de unos límites normales y no se conviertan en práctica habitual.

Artículo 26. **Ayuda escolar.**—Todos los hijos de los trabajadores afectados por el presente Convenio que se encuentren en edades comprendidas entre los 5 y 14 años, percibirán por ayuda de material escolar la cantidad de 2.387 pesetas por alumno y curso.

Artículo 27. **Licencias.**—El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los siguientes motivos y por el tiempo siguiente:

a) Dieciséis días naturales en caso de matrimonio.

b) Tres días en caso de nacimiento o enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad. Cuando por tal motivo el trabajador necesite hacer desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.

c) Un día por traslado de domicilio habitual.

d) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste en una norma legal o convencional un periodo determinado, se estará a lo que disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

Cuando el cumplimiento de un deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del veinte por ciento de las horas laborables de un periodo de tres meses, podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el apartado 1 del artículo 46 de esta Ley. En el supuesto de que el trabajador por cumplimiento del deber o desempeño del cargo perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la presente.

e) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.

Artículo 28. **Ausencias.**—El trabajador que no justifique su ausencia del trabajo, habrá de recuperar el tiempo de jornada no realizada o no percibirá la remuneración total correspondiente a la ausencia. Las bajas por enfermedad, asistencia a consulta médica, etc., deberán estar acreditadas mediante el correspondiente parte médico oficial.

El párrafo anterior se entiende establecido con independencia de lo regulado en la Ordenanza de Trabajo respecto a faltas y sanciones por ausencias injustificadas al trabajo.

Artículo 29. **Excedencias.**—Las excedencia podrá ser voluntaria o forzosa. La forzosa, que dará derecho a la conservación del puesto y al cómputo de la antigüedad de su vigencia, se concederá por la designación-elección para un

cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo. El reintegro deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo público.

El trabajador con, al menos, una antigüedad en la empresa de un año, tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor a dos años y no mayor a cinco. Este derecho sólo podrá ser ejercido otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia.

Los trabajadores tendrán derecho a un periodo de excedencia no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo, a contar desde la fecha de nacimiento de éste. Los sucesivos hijos darán derecho a un nuevo periodo de excedencia que, en su caso, pondrá fin al que viniera disfrutando.

Cuando el padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho.

Asimismo podrán solicitar su paso a la situación de excedencia en la empresa los trabajadores que ejerzan funciones sindicales de ámbito provincial o superior, mientras dure el ejercicio de su cargo representativo.

El trabajador excedente conserva sólo un derecho preferente al reintegro en las vacantes de igual o similar categoría a la suya que hubiera o se produjeran en la empresa.

La situación de excedencia podrá extenderse a otros supuestos colectivamente acordados, con el régimen y los efectos que así se prevean.

Artículo 30. **Reconocimiento médico.**—Las empresas a través de las Mutuas Patronales o Jefaturas de Sanidad, reconocerán una vez al año a todos los trabajadores de la misma, de acuerdo con las leyes vigentes.

Artículo 31. **Traslados.**—Se aprueba igual al texto de la Ordenanza Laboral de Comercio que dice: «Artículo 80.— Los traslados del personal a plaza distinta de donde trabaja podrán ser voluntarios o forzosos. Es traslado voluntario el concedido por la empresa a instancia del trabajador cuando haya vacante que por su categoría pueda cubrir. El traslado forzoso únicamente puede ser impuesto como sanción, en la forma prevista en el capítulo VIII de este Reglamento».

Artículo 32. Cualquier trabajador que sea trasladado, incluso en caso de sanción, tendrá derecho a billete gratuito para él y los familiares que convivan a sus expensas. Tendrá, asimismo, derecho al transporte gratuito del mobiliario, ropas y enseres de su hogar, debiendo indemnizar la empresa en caso de pérdida o siniestro de aquéllos en caso de no haber ésta asegurado la contingencia de estos riesgos.

Artículo 33. **Comisión paritaria.**—Se establece una comisión paritaria mixta para la vigilancia, interpretación y cumplimiento de este Convenio.

Dicha comisión estará formada por un moderador con voz pero sin voto por cada una de las partes sociales y económica.

Las funciones de esta comisión serán las siguientes:

- a) Interpretación del presente Convenio.
- b) Cumplimiento de los pactos en él contenidos.
- c) Decidir acerca de las cuestiones derivadas de la aplicación de este Convenio.
- d) Cualesquiera otras atribuciones que tiendan a una mayor eficacia y respeto a lo convenido.

Esta comisión se reunirá, previa convocatoria, a instancia de cualquiera de las partes, en un plazo no superior a cinco días, pudiendo ser asistido por uno o varios asesores con voz pero sin voto.

Cuando se trate de alguna cuestión que afecte a empresas o trabajadores que formen parte de la Comisión Paritaria, éstos serán oídos por los demás componentes, pero no estarán presentes en las deliberaciones, siendo ocupado su puesto por otro vocal nombrado por la representación afectada.

Las decisiones se tomarán por mayoría simple de voto, y en caso de empate serán recurribles administrativa y judicialmente.

Podrán completarse con el Estatuto de los Trabajadores las funciones de la Comisión Paritaria especificadas en el presente Convenio.

**Artículo 34. Garantías sindicales.**—Los trabajadores afectados por este Convenio tendrán todos los derechos y deberes sindicales que recoge el artículo 68 del Estatuto de los Trabajadores.

A requerimiento de los trabajadores o Sindicato firmante de este Convenio, las empresas descontarán de la nómina mensual de los trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente. El trabajador interesado en la realización de tal operación remitirá a la dirección de la empresa un escrito en el que se expresará con claridad la orden de descuento, la Central Sindical o Sindicato al que pertenece, la cuantía de la cuota, así como el número de cuenta corriente o libreta de Caja de Ahorros a la que debe ser transferida la correspondiente cantidad. Las empresas efectuarán las antedichas detracciones, salvo indicación en contrario, durante el periodo de un año. La Dirección de la empresa entregará copia de la transferencia a la representación sindical en la empresa, si la hubiere.

Podrá solicitar la situación de excedencia aquel trabajador que ostentara cargo sindical de relevancia provincial a nivel de secretario del sindicato respectivo, y nacional en cualquiera de sus modalidades. Permanecerá en tal situación mientras se encuentre en el ejercicio de dicho cargo, reincorporándose a su empresa si lo solicita en el término de un mes al finalizar el desempeño del mismo. En las empresas con plantilla inferior a 50 trabajadores, los afectados por el término de su excedencia cubrirán la primera vacante que de su grupo profesional se produzca en su plantilla de permanencia, salvo pacto individual en contrario.

**Artículo 35. Vinculación a la totalidad.**—En el supuesto de que la Autoridad Laboral estimara que el Convenio conculca la legalidad vigente o lesiona gravemente intereses de terceros, y dirigiera oficio a la jurisdicción competente, al objeto de subsanar las supuestas anomalías, y como quiera que este Convenio en su redacción actual constituye un todo orgánico indivisible, se tendrá por totalmente ineficaz, debiendo reconsiderar su contenido íntegramente por la Comisión Negociadora.

**Artículo 36. Incremento económico.**—Este Convenio ha sufrido un incremento consistente en el 6% respecto de las condiciones económicas contenidas en el anterior Convenio.

Los salarios pactados en este Convenio serán revisados si al día 31-12-89 el IPC superara el 5,5%; incrementándose, aquéllos, en la diferencia existente entre el aumento real operado en el IPC y el 5,5%.

**Artículo 37. Normas supletorias.**—Para todo lo no previsto en este Convenio se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral de Comercio y en la legislación laboral de ámbito general.

## DISPOSICIONES ADICIONALES

**Primera.**—En cumplimiento de lo dispuesto en el número 5 del artículo 25 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, se hace constar que la remuneración anual para las distintas categorías más características profesionales vinculadas por este Convenio en función de las 1.826 horas y 27 minutos de trabajo, es la siguiente:

Mozo especializado .....	902.463
Dependiente de 25 años .....	979.861
Corredor de Plaza .....	1.022.874
Oficial Administrativo .....	979.861
Conductor de 2. <sup>a</sup> .....	904.593
Encargado .....	1.287.710

**Segunda.**—Composición de la Comisión Paritaria.

Por la parte social: Don Francisco Lozano Rodríguez.  
Don Julio López Hernández.

Por la parte empresarial: Don Antonio Marcos Martínez,  
don Antonio Legaz Paredes.

## Tabla salarial del Convenio Colectivo de Detallistas, Supermercados y Autoservicios de Alimentación de la Región de Murcia. Año 1989

Categoría	Salario Convenio	Plus Transporte
Director	103.115	4.966
Jefe de personal	75.246	4.966
Jefe de compras y ventas	75.246	4.966
Jefe de sucursal	75.246	4.966
Jefe de almacén	72.456	4.966
Encargado general	78.471	4.966
Viajante	64.097	4.966
Corredor de plaza	61.311	4.966
Dependiente mayor	61.311	4.966
Dependiente más de 25 años	58.524	4.966
Dependiente 22 a 25 años	57.736	4.966
Ayudante de 18 a 22 años	53.647	4.966
Aprendiz de primer año	25.775	4.966
Aprendiz de segundo año	31.630	4.966
Aprendiz de tercer año	34.412	4.966
Chófer con carnet de 1. <sup>a</sup>	55.738	4.966
Chófer con carnet de 2. <sup>a</sup>	53.647	4.966
Chófer con carnet de 3. <sup>a</sup>	52.936	4.966
Mozo especializado	53.509	4.966
Mozo	52.936	4.966
Jefe Administrativo	75.246	4.966
Contable	64.699	4.966
Jefe de Sección	58.524	4.966
Oficial Administrativo	58.524	4.966
Auxiliar Administrativo	53.647	4.966
Mujer de limpieza	52.936	4.966
Cobrador	52.936	4.966
Aspirante de 16 a 18 años	34.414	4.966
Auxiliar de caja 18 a 25 años	52.936	4.966
Auxiliar de caja de 25 años	55.737	4.966
Auxiliar de caja de 16 años	34.414	4.966

## III. Administración de Justicia

### JUZGADOS:

Número 9000

#### AUDIENCIA PROVINCIAL

MURCIA

EDICTO

Don Joaquín de Domingo Martínez,  
Presidente de la Audiencia Provincial de Murcia.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada en el día de hoy, dimanante del sumario 8/86, rollo 41 del Juzgado de Instrucción número Tres de Murcia, sobre robo y recepción contra el penado José Serrano Arróniz y dos más, se ha acordado notificar las resoluciones que se copiarán, mediante la publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", al penado expresado para su conocimiento, al encontrarse el mismo en paradero desconocido y de conformidad con el Ministerio Fiscal; la publicación de las siguientes:

Auto: Señores don Francisco Martínez Muñoz, Presidente; Don Andrés Martínez de Sala, y don Angel Escudero Servet, Magistrados. Murcia, a dieciséis de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho.

#### Antecedentes de hecho

Que en la presente causa 8 de 1986, sobre robo y otros, procedente del Juzgado de Instrucción número Tres de Murcia, contra José Serrano Arróniz, se dictó sentencia con fecha 14 de septiembre de 1988, que fue notificada a las partes, habiendo transcurrido el término de cinco días, sin que se haya presentado escrito alguno.

#### Razonamientos Jurídicos

Que habiendo transcurrido el término legal de cinco días desde el siguiente al en que fue notificada la sentencia que se ha dictado en esta causa sin que se haya presentado escrito alguno por las partes, procede declarar su firmeza.

Vistas las disposiciones legales de aplicación, se declara firme desde el día de hoy dicha sentencia.

Cúbrase hoja de condena al Registro Central de Penados, regístrese; y librese oficio con testimonio de la

sentencia al Juzgado Instructor, al de naturaleza del penado.

Se tiene por cumplida la pena impuesta conforme al fallo de la sentencia en cuanto a los arrestos sustitutorios. Librese cédula de citación con oficio a la Policía Municipal a fin de que comparezca el penado para hacer entrega del permiso de conducir. Librense cédulas de citación a fin de que comparezcan los perjudicados Jesús Noguera Martínez y el Director del Hogar del Pensionista de esta capital, para hacerles saber que los penados fueron declarados insolventes y no podrán percibir la indemnización si no vinieren a mejor fortuna. Espérese a recibir comunicación del Centro Penitenciario sobre la reincorporación del penado Alfonso Vives Sáez. Librese oficio al Centro Penitenciario comunicando que ha sido declarado cumplida la pena a José Serrano Arróniz. Una vez reincorporado al Centro Penitenciario Alfonso Vives, se proveerá sobre el permiso de conducir, según lo acordado en requerimiento al mismo de fecha 12-8-87. Firmados y rubricados.

Dado en Murcia, a veintisiete de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve. — El Presidente de la Audiencia Provincial. — El Secretario.

Número 9088

#### JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO CUATRO DE MURCIA

##### Citación

En los presentes autos que ante este Juzgado de lo Social se siguen a instancias de María Martínez Rubio, contra Cortés y Ventas, S.L. y Joisca, S.A., en acción sobre cantidad 450/89, se ha mandado citar a las partes para la celebración de los actos de conciliación y juicio, en su caso, el día veinte de noviembre y hora de las doce y cinco de su mañana, en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sito en la Avda. de la Libertad, nº 8-2.º de esta capital, a cuyo efecto deberán comparecer las partes con todos los medios de prueba de que intenten valerse en dicho acto de juicio, previniéndoles que los actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia de las partes.

Y para que sirva de citación en forma a la empresa Cortés y Ventas, S.L., que últimamente tuvo su residencia en esta provincia, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, en virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo del Juzgado de lo Social número Cuatro en providencia de esta misma fecha, se expide la presente para su publicación, haciéndoseles saber los extremos expuestos, quedando citada igualmente para confesión judicial, con apercibimiento de tenerla por confesa, caso de no comparecer.

Murcia, a 29 de septiembre de 1989. — El Secretario.

Número 9086

#### JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO CUATRO DE MURCIA

##### Citación

En los presentes autos que ante este Juzgado de lo Social se siguen a instancias de María Martínez Rodríguez, contra Cortés y Ventas, S.L., y Joisca, S.A., en acción sobre cantidad 452/89, se ha mandado citar a las partes para la celebración de los actos de conciliación y juicio, en su caso, el día veinte de noviembre y hora de las doce y cinco de su mañana, en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sito en la Avda. de la Libertad, nº 8-2.º de esta capital, a cuyo efecto deberán comparecer las partes con todos los medios de prueba de que intenten valerse en dicho acto de juicio, previniéndoles que los actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia de las partes.

Y para que sirva de citación en forma a la empresa Cortés y Ventas, S.L., que últimamente tuvo su residencia en esta provincia, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, en virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo del Juzgado de lo Social número Cuatro en providencia de esta misma fecha, se expide la presente para su publicación, haciéndoseles saber los extremos expuestos, quedando citada igualmente para confesión judicial, con apercibimiento de tenerla por confesa, caso de no comparecer.

Murcia, a 29 de septiembre de 1989. — El Secretario.

Número 9104

**PRIMERA INSTANCIA  
DE FAMILIA  
NUMERO TRES DE MURCIA**

**EDICTO**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Tres de Murcia.

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha en el expediente de jurisdicción voluntaria sobre adopción de medidas, seguido con el número 1.505/88, instado por Francisco Javier Carrión, con todos los derechos y deberes que impone la Ley para ambos; y una vez firme esta resolución librense los oportunos testimonios a los interesados. Esta es la propuesta que formula el Secretario José Luis Escudero Lucas al Sr. Magistrado Juez de Primera Instancia número Tres de Murcia, doy fe. María Pilar Alonso Saura. José Luis Escudero Lucas, firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a don Francisco Javier Carrión González, expido el presente que firmo en Murcia, a veintiocho de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.— El Secretario Judicial, José Luis Escudero Lucas.

Número 9265

**PRIMERA INSTANCIA  
NUMERO DOS DE CARTAGENA**

**EDICTO**

Don Juan María Lozano Sánchez, en funciones, Magistrado Juez de Primera Instancia número Dos de Cartagena.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo número 28/83, a instancia de Banco de Madrid, S.A., representado por el Procurador don Joaquín Ortega Parra, contra don Pedro Ferrer Diening, declarado en rebeldía, vecino de Madrid, c/ Berlín nº 2-8 izquierda, en reclamación de 1.075.000 pesetas de principal y más 403.270 pesetas de intereses, gastos y costas, en cuyos autos se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y plazo de veinte días y precio de su valoración los bienes que se describirán al final, señalándose para que la misma tenga lugar el próximo día 13 de noviembre y hora de las 10,30 de su mañana en al Sala de Audiencias de este Juz-

gado. De no haber postores en la primera subasta, se señalará para la segunda el día 30 de noviembre de 1989, a las 10,30 horas de su mañana en la Sala de Audiencias de este Juzgado con rebaja del 25 por ciento de su valoración. Y si tampoco hubiere postor para la segunda subasta, se señala para la tercera y sin sujeción a tipo para el próximo día 22 de diciembre de 1989, a las 10,30 horas de su mañana.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 20 por ciento de su valoración, sin cuyo requisito no serán admitidos, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de su valoración.

La certificación acreditativa de las cargas se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado y se entenderá que todo licitador las acepta como bastante y que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, si las hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en las responsabilidades y obligaciones que de los mismos se derivan y sin destinarse a su extinción el precio del remate; no se han suplido los títulos por no haberlos presentado.

**Los bienes embargados que se sacan a subasta pública son:**

Urbana. Piso en calle Berlín nº 2 izquierda, con una superficie de 128,88 metros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Madrid, libro 1.307, folio 941, finca nº 44.068, inscripción 3º, valorada para la subasta en 3.000.000 de pesetas.

Cartagena, a 4 de octubre de 1989.— El Magistrado Juez.— El Secretario.

Número 9087

**JUZGADO DE LO SOCIAL  
NUMERO CUATRO DE MURCIA**

**Citación**

En los presentes autos que ante este Juzgado de lo Social se siguen a instancias de María Navarro Más, contra Cortes y Ventas, S.L. y Joisca, S.A., en acción sobre cantidad 451/89, se ha mandado citar a las partes para la celebración de los actos de conciliación y juicio, en su caso, el día veinte de noviembre y hora de las doce y cinco de su mañana, en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sito en la Avda. de la Libertad, nº 8-2.º de esta capital, a cuyo efecto

deberán comparecer las partes con todos los medios de prueba de que intenten valerse en dicho acto de juicio, previniéndoles que los actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia de las partes.

Y para que sirva de citación en forma a la empresa Cortes y Ventas, S.L., que últimamente tuvo su residencia en esta provincia, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, en virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo del Juzgado de lo Social número Cuatro en providencia de esta misma fecha, se expide la presente para su publicación, haciéndole saber los extremos expuestos, quedando citada igualmente para confesión judicial, con apercibimiento de tenerla por confesa, caso de no comparecer.

Murcia, a 29 de septiembre de 1989.— El Secretario.

Número 9103

**JUZGADO DE LO SOCIAL  
NUMERO CUATRO DE MURCIA**

**Citación**

En los presentes autos que ante este Juzgado de lo Social se siguen a instancias de Francisco Díaz Díaz, contra Agrícola Comercial Horflor, S.A. y Agrícola Comercial Horflor, S.A.T., en acción sobre salarios expediente 449/89, se ha mandado citar a las partes para la celebración de los actos de conciliación y juicio, en su caso, el día veinte de noviembre y hora de las 11,45 de su mañana, en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sito en la Avda. de la Libertad, nº 8-2.º de esta capital, a cuyo efecto deberán comparecer las partes con todos los medios de prueba de que intenten valerse en dicho acto de juicio, previniéndoles que los actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia de las partes.

Y para que sirva de citación en forma a la empresa Agrícola Comercial Horflor, S.A. y Agrícola Comercial Horflor, S.A.T., que últimamente tuvo su residencia en esta provincia, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, en virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo del Juzgado de lo Social número Cuatro en providencia de esta misma fecha, se expide la presente para su citación, haciéndole saber los extremos expuestos, quedando citada igualmente para confesión judicial, con apercibimiento de tenerla por confesa, caso de no comparecer.

Murcia, a 29 de septiembre de 1989.— El Secretario.

Número 9051

**JUZGADO DE LO SOCIAL  
NUMERO UNO DE MURCIA**

**EDICTO**

Don Fructuoso Flores López, Magistrado del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en los autos seguidos ante este Juzgado de lo Social de mi cargo, signados al número 156/88 instados por don Antonio Cayuela Cánovas y cuatro más, contra Rokes Explotaciones Agrícolas, S.A., en acción sobre salarios, ha sido dictada la siguiente:

**Sentencia:** En la ciudad de Murcia, a uno de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

Yo, Ilmo. Sr. don Fructuoso Flores López, Magistrado de Trabajo titular de la número Uno de Murcia y su provincia, procedo a dictar esta sentencia, en nombre del Rey, tras haber visto los presentes autos, seguidos entre partes, de una y como demandante don Antonio Cayuelas Cánovas y cuatro más, y de otra y como demandado Antonio Román, S.A., en acción sobre salarios.

Antecedentes de hecho...

Fundamentos de Derecho...

**Fallo:** Que estimando la demanda interpuesta por don Antonio Cayuelas Cánovas, don Francisco Pérez Sánchez, doña Brígida Martínez González, don Alfonso Valenzuela Martínez y don Juan Pedro Reverte Fernández, frente a la empresa Rokes Explotaciones Agrícolas, S.A., debo condenar y condeno a la demandada ya aludida a que pague a los primeros, las respectivas cantidades 180.113; 326.801; 111.735; 435.660 y 90.152 pesetas al último.

Notifíquese esta demanda a las partes, y háganle saber que contra la misma cabe recurso de suplicación, para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de cinco días, a contar del siguiente al de su notificación, anunciándolo ante este Juzgado de lo Social. Y en cuanto a la condenada al pago, que para hacer uso de este derecho, deberá ingresar la cantidad objeto de condena, en el Banco de España en esta capital, asimismo deberá efectuar un depósito de 2.500 pesetas en la C. A. M. Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

**Publicación:** Leída y publicada ha sido la anterior sentencia, por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo que suscribe estando celebrando audien-

cia pública en el día de su fecha.- Doy fe.

Para que conste y sirva de notificación en legal forma, a la empresa Rokes Explotaciones Agrícolas, S.A., en ignorado paradero, libro el presente en Murcia, a uno de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.- El Magistrado de Trabajo.- El Secretario.

Número 9091

**DISTRITO  
NUMERO UNO DE  
CARTAGENA**

**Cédula de citación**

Por así haberlo acordado en providencia del día de la fecha, dictada en los autos del juicio de faltas número 1.404/89 sobre hurto, se cita a Jaime Flores Bienert, actualmente en ignorado paradero a fin de que el próximo día diecisiete de octubre de 1989 y hora 11,20, comparezca en la Sala de Audiencia del Juzgado de Distrito número Uno de Cartagena, sito en la c/ Angel Bruna nº 21, al objeto de asistir a la celebración del correspondiente juicio, previéndole que deberá venir con las pruebas de que intenten valerse, y que en caso de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiera lugar en Derecho.

Y para que sirva de citación al mismo, por medio de su inserción en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", expido y firmo la presente en Cartagena, a veintisiete de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.- El Secretario.

Número 9101

**DISTRITO  
AGUILAS**

Doña Josefa Sogorb Baraza, Secretaria del Juzgado de Distrito de Aguilas (Murcia).

Doy fe: Que en el expediente de juicio de faltas número 273 de 1989 se ha dictado la siguiente resolución cu-

ya parte dispositiva y encabezamiento dice lo siguiente:

En Aguilas, a once de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve. El Sr. don Félix Ignacio Villanueva Gallego, Juez del Juzgado de Distrito de Aguilas, ha visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas por daños en tráfico con el número 273 de 1989; siendo partes como denunciante José Postiguillo Rodríguez, mayor de edad, casado, domiciliado en Collado-Villalba, provincia de Madrid, en la Urbanización Las Suertes número 42 y de otra el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, y

**Fallo:** Que debo absolver como absuelvo a Roberte Badii de la presente falta de daños que ha dado lugar a las presentes actuaciones, declarando las costas de oficio. Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo. Don Félix-Ignacio Villanueva Gallego, rubricado.

Y para que sirva de notificación de la anterior sentencia a Roberte Badii que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Aguilas, a once de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.- La Secretaria.

Número 9155

**DISTRITO  
NUMERO UNO DE  
CARTAGENA**

**Cédula de citación**

Por así haberlo acordado en providencia del día de la fecha, dictada en los autos del juicio de faltas número 890/89 sobre riña, se cita a Rahmoun Lahlou, actualmente en ignorado paradero a fin de que el próximo día siete de noviembre de 1989 y hora 11,25, comparezca en la Sala de Audiencia del Juzgado de Distrito número Uno de Cartagena, sito en la c/ Angel Bruna nº 21, al objeto de asistir a la celebración del correspondiente juicio, previéndole que deberá venir con las pruebas de que intente valerse, y que en caso de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiera lugar en Derecho.

Y para que sirva de citación a Rahmoun Lahlou, por medio de su inserción en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", expido y firmo la presente en Cartagena, a veintiocho de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.- El Secretario.

Número 9092

**DISTRITO  
NUMERO UNO DE  
CARTAGENA**

**Cédula de citación**

Por así haberlo acordado en providencia del día de la fecha, dictada en los autos del juicio de faltas número 1.336/89, sobre amenazas, se cita a Dolores Moreno Guijarro, actualmente en ignorado paradero a fin de que el próximo día diecisiete de octubre de 1989 y hora 11,35, comparezca en la Sala de Audiencia del Juzgado de Distrito número Uno de Cartagena, sito en la c/ Angel Bruna nº 21, al objeto de asistir a la celebración del correspondiente juicio, previéndole que deberá venir con las pruebas de que intente valerse, y que en caso de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Y para que sirva de citación a Dolores Moreno Guijarro, por medio de su inserción en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", expido y firmo la presente en Cartagena, a veintisiete de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.- El Secretario.

Número 8989

**PRIMERA INSTANCIA  
NUMERO TRES DE  
CARTAGENA**

**EDICTO**

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Tres de Cartagena, en providencia de esta fecha, dictada en autos de divorcio número 243/89, seguidos a instancia de doña Antonia María Salcedo Requena, contra don Armando Pérez Santana, se ha acordado notificar la sentencia pronunciada al demandado declarado en rebeldía, y que su encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En la ciudad de Cartagena, a veintidós de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve. El Ilmo. Sr. don Fernando López del Amo González, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Tres de esta ciudad, pronuncia en nombre del Rey la siguiente sentencia en los autos de

divorcio seguidos en este Juzgado con el número 243/89 a instancia de doña Antonia María Salcedo Requena, vecina de Cartagena, con domicilio en c/ Antonio Oliver 7-6º-C, representada por el Procurador don Diego Frías Costa y dirigida por el Letrado don José Antonio Pérez Vicente, contra don Armando Pérez Santana, de mayor edad, casado, en paradero desconocido y declarado en rebeldía, siendo parte el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador don Diego Frías Costa en nombre de doña Antonia María Salcedo Requena, debo declarar y declaro disuelto por divorcio el matrimonio de don Armando Pérez Santana y doña Antonia María Salcedo Requena, celebrado el día 28 de julio de 1984, inscrito en el Registro Civil de Cartagena al tomo 243, página 439, con todos los efectos inherentes a tal declaración y sin hacer expresa declaración en cuanto a las costas del procedimiento. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. Fernando López del Amo González. Firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación al demandado declarado en rebeldía, se hace público a los efectos procedentes en Derecho.

Cartagena, 22 de septiembre de 1989.- El Secretario, Francisco García Valenzuela.

Número 9053

**DISTRITO  
NUMERO TRES DE MURCIA**

Don José María Nogueroles Pruñónosa, Secretario del Juzgado de Distrito número Tres de los de Murcia.

Doy fe y testimonio, que en el expediente de juicio verbal de faltas 3.255/88, seguido en este Juzgado, sobre falta contra las personas, contra María Dolores Férrez Guirao y Gabriel Férrez Guirao, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 797 de 1988.

En la ciudad de Murcia, a veinte de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho, vistos por mí, Antonio Arjona Llamas, Magistrado Juez del Juzgado de Distrito número Tres de la misma, las presentes diligencias de juicio de faltas, seguido en dicho Juzgado, bajo el número 3.255/88 sobre falta contra las personas, con

intervención del Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública y de otra como denunciante Diego Atienza Riquelme siendo denunciados Gabriel Férrez Guirao y María Dolores Férrez Guirao, cuyas circunstancias personales constan acreditadas en autos.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Gabriel Férrez Guirao como responsable en concepto de autor de una falta contra las personas a la pena de dos mil pesetas de multa, sufriendo en caso de impago un día de arresto sustitutorio y al pago de las costas de este juicio, en orden a la responsabilidad civil dicho condenado deberá indemnizar a Diego Atienza Riquelme en 5.000 pesetas por lesiones y en 6.720 pesetas por daños materiales ocasionales. Asimismo debo absolver y absuelvo a la denunciada María Dolores Férrez Guirao.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. A. Arjona. Rubricado.

Publicación: La anterior sentencia ha sido leída y publicada por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe.- El Secretario.

Número 9090

**DISTRITO  
NUMERO UNO DE  
CARTAGENA**

**Cédula de citación**

Por así haberlo acordado en providencia del día de la fecha, dictada en los autos del juicio de faltas número 1.583/89, sobre hurto, se cita a Doña Karin María Scheiwer, actualmente en ignorado paradero a fin de que el próximo día treinta y uno de octubre de 1989 y hora 11,05, comparezca en la Sala de Audiencia del Juzgado de Distrito número Uno de Cartagena, sito en la c/ Angel Bruna nº 21, al objeto de asistir a la celebración del correspondiente juicio, previéndole que deberá venir con las pruebas de que intenten valerse, y que en caso de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Y para que sirva de citación a doña Karin María Scheiwer, por medio de su inserción en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", expido y firmo la presente en Cartagena, a veintisiete de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.- El Secretario.